

Resolución Directoral

N° 146-2020 DE/ENAMM

Callao, 05 AGO. 2020

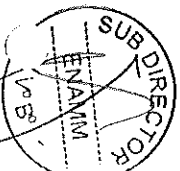
Visto el Memorándum N° 094-2020/CAP de fecha 09 de julio del 2020, cursado por el Director (e) de Capacitación y Entrenamiento y;

CONSIDERANDO:

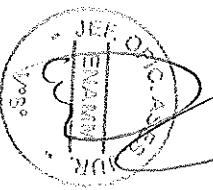
Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela, el cual en su artículo 7° precisa que la Dirección es el órgano del más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada.



Que, mediante Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310, se regula la utilización de la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; y, el uso de los certificados digitales, como documentos electrónicos generados y firmados digitalmente por una entidad de certificación, la cual vincula un par de claves con una persona determinada confirmando su identidad;



Que, el Reglamento de la citada Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, modificado por Decretos Supremos Nrs. 070-2011-PCM y 105-2012-PCM, regula para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las entidades de certificación, las Entidades de registro o verificación y los prestadores de servicios de valor añadido;

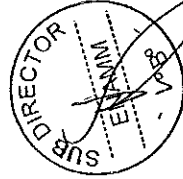


Que, a través de la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificado por el Decreto supremo N° 070-2011PCM, se autoriza al Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC), en su condición de entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano, emitir firmas y certificados digitales en tanto no esté acreditada ante la Autoridad Administrativa competente (INDECOPI);

Que, mediante Resolución N° 009-2015/CFE-INDECOPI de fecha 30 de noviembre del 2015, el Instituto Nacional de Defensa del Consumidor y la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en su rol de Autoridad Administrativa Competente de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, acredita al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para ejecutar las funciones de Proveedor de Servicio de Valor Añadido, en la modalidad de Autoridad de Sellado de Tiempo;

Que, el artículo 12° del citado Reglamento establece que para la obtención de un certificado digital el cual es un requisito para poder acceder a la firma electrónica, tratándose de personas jurídicas, se requiere acreditar la existencia de esa persona jurídica y su vigencia mediante los instrumentos públicos o norma legal respectiva, debiendo contar con un representante debidamente acreditado para tales efectos; dicho representante será el encargado de solicitar la emisión y cancelación de certificados digitales ante la Entidad de Certificación, asimismo, velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el artículo 15° del citado Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, las cuales son:

- a) *Entregar información veraz durante la solicitud de emisión de certificados y demás procesos de certificación (cancelación, suspensión, re-emisión y modificación).*
- b) *Actualizar la información provista tanto a la Entidad de Certificación como a la Entidad de Registro o Verificación, asumiendo responsabilidad por la veracidad y exactitud de ésta.*
- c) *Solicitar la cancelación de su certificado digital en caso de que la reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida, bajo responsabilidad.*
- d) *Cumplir permanentemente las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado.*



Que, asimismo, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo establece que para ser titular de un certificado digital adicionalmente se deberá cumplir con entregar la información solicitada por la Entidad de Registro o Verificación, de acuerdo a lo estipulado por la Entidad de Certificación correspondiente, asumiendo el titular la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información proporcionada, sin perjuicio de la respectiva comprobación;

Que, de acuerdo al artículo 14° de dicha norma, para ser titular de un certificado digital, en el caso de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberán realizarse a través de un representante debidamente acreditado. La persona jurídica se constituirá en titular del certificado digital. Conjuntamente con la solicitud, debe indicarse la persona natural que será el suscriptor, señalando para tal efecto las atribuciones y los poderes de representación correspondientes. Tratándose de certificados digitales solicitados por personas jurídicas para su utilización a través de agentes automatizados, las facultades de titular y suscriptor de dicho certificado corresponderán a la persona jurídica, quien asumirá la responsabilidad por el uso de dicho certificado digital;

Que, el artículo 7° de la Ley de Firmas y Certificados Digitales señala que los Certificados Digitales emitidos por las entidades de certificación deben contener al menos:

1. *Datos que identifiquen indubitablemente al suscriptor*
2. *Datos que identifiquen a la Entidad de Certificación.*
3. *La clave pública.*
4. *La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta a un mensaje de datos.*
5. *Número de serie del certificado.*
6. *Vigencia del certificado.*
7. *Firma digital de la Entidad de Certificado.*

Que, el artículo 16° del Reglamento de la citada Ley establece que los certificados emitidos dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica deberán contener como mínimo, además de lo establecido en el artículo 7° de la Ley, lo siguiente para el caso de personas jurídicas:

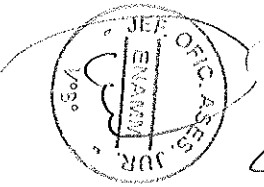
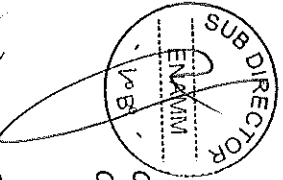
- ❖ *Razón social*
- ❖ *Número de RUC*
- ❖ *Nombres completos del suscriptor*
- ❖ *Número de documento oficial de identidad del suscriptor*
- ❖ *Tipo de documento del suscriptor*
- ❖ *Facultades del suscriptor*
- ❖ *Correo electrónico del suscriptor*
- ❖ *Dirección oficial de correo electrónico del suscriptor*
- ❖ *Dirección oficial de correo electrónico de la persona jurídica*

Que, la Entidad de Certificación podrá incluir, a pedido del solicitante del certificado, información adicional siempre y cuando la Entidad de Registro o Verificación compruebe de manera fehaciente la veracidad de ésta.

Que, el periodo de vigencia de los certificados digitales comienza y finaliza en las fechas indicadas en él, salvo en los supuestos de cancelación conforme a lo establecido en el artículo 17°

Que, Dicho esto, una vez que se cuenta con el Certificado Digital el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ha puesto a disposición el servicio de creación de firmas digitales, permite firmar digitalmente documentos electrónicos utilizando certificados digitales. De esta forma, es posible proveer a estos documentos de características que garantizan su autenticidad e integridad además de que el firmante no pueda negar que realizó la firma;

Que, En tal sentido, dicha Institución provee el software de firma digital "ReFirma", el cual se encuentra acreditado por la Autoridad Administrativa Competente (AAC), y permite firmar digitalmente documentos electrónicos en formato PDF. Una vez que ya se cuenta con un certificado digital, únicamente se requiere descargar el software y utilizarlo. Dicho software está disponible en el enlace: <https://dsp.reniec.gob.pe/refirma suite/pdf>. Una vez descargado e instalado, el RENIEC señala que se debe seguir los siguientes pasos para la creación de firma digital:



1. *Elaborar el documento electrónico en formato PDF*
2. *Abrir el ReFirma y seleccionar el documento electrónico*
3. *Seleccionar el certificado digital (debe ser de no repudio) con el que se desea realizar el proceso*
4. *Ingresar el pin que protege la llave privada asociada al certificado digital*
5. *Realizar el procesamiento de creación de firma digital*

Que, la Gerencia de Registros de Certificación Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es el órgano de esa Institución encargado de gestionar, suscribir y resolver Convenios de Colaboración Interinstitucional para tales fines;

Que, una vez suscrito el citado Convenio de Prestación de Servicios, se debe designar, mediante Resolución del Titular de la Entidad, a un representante el cual será el encargado de solicitar la emisión y cancelación de certificados digitales ante la Entidad de Certificación, asimismo, velar por el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. Resolución cuya copia debe ser remitida tanto al servidor o funcionario designado así como al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ingeniero Jhon Blademir ANAYA Veramendi, como encargado de efectuar el trámite y custodia de la firma digital para la emisión digital de certificados, constancias, diplomas electrónicos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

~~Capitán de Navío~~
~~Director de la Escuela Nacional de~~
~~Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"~~
~~Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo~~
~~01806774~~